

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Cumplimiento

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

CASOS EN CURSO DE ESPECIES SELECCIONADAS PARA SU EXAMEN DESPUÉS DE LA COP18  
(*PTEROCARPUS ERINACEUS*, COMO UN CASO EXCEPCIONAL)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. A los 16 Estados del área de distribución conocidos de *Pterocarpus erinaceus* les afecta la aplicación acelerada del proceso del Artículo XIII para el palo de rosa de África occidental. El presente documento se centra únicamente en los ocho casos de *Pterocarpus erinaceus* actualmente incluidos en el proceso de Examen del comercio significativo (ECS) (cuatro de los cuales están siendo sometidos también a recomendaciones de conformidad con la aplicación acelerada del Artículo XIII), como sigue:

<b>Combinaciones <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país actualmente en el Examen del comercio significativo</b>	<b>Recomendación de suspender el comercio en virtud del proceso del Artículo XIII</b>
(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII	
1) Benin	No se aplica
2) Burkina Faso	No se aplica
3) Gambia (la)*	La suspensión del comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/045</a> . Véase también la Notificación a las Partes <a href="#">No. 2024/006</a> .
4) Ghana	No se aplica
5) Guinea-Bissau*	La suspensión del comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/045</a> . Véase también la Notificación a las Partes <a href="#">No. 2024/006</a> .
6) Mali*	La suspensión del comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 10 de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2022/045</a> . Véase también la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/057</a> sobre la retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio. Véase también la Notificación a las Partes <a href="#">No. 2024/006</a> .
7) Nigeria*	La recomendación de suspender el comercio se mantendrá en vigor hasta que se cumplan las condiciones establecidas en la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2018/084</a> . Véase también la Notificación a las Partes <a href="#">No. 2024/006</a> .
8) Sierra Leona	No se aplica

3. En la 26ª reunión del Comité de Flora (PC26; Ginebra, junio de 2023), la Secretaría presentó el documento [PC26 Doc. 16.4](#) que proporciona antecedentes e informaciones actualizadas sobre la selección con carácter excepcional de *Pterocarpus erinaceus* en el proceso del ECS. En su 77ª reunión, el Comité Permanente abordó el documento [SC77 Doc. 33.2.3 \(Rev. 1\)](#), que proporcionaba una descripción completa de los progresos en relación con los procesos del Artículo XIII y del ECS para todos los Estados del área de distribución.
4. El 8 de enero de 2024, la Secretaría publicó la [Notificación a las Partes No. 2024/006](#) recopilando las recomendaciones del Artículo XIII y del ECS relevantes para *Pterocarpus erinaceus* y recordando a las Partes la recomendación en vigor de suspender el comercio de especies con ciertos Estados del área de distribución (es decir, Camerún, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Nigeria, República Centroafricana y Togo).
5. Los resultados de la presente reunión servirán de base para las próximas consultas entre periodos de sesiones que celebrará la Secretaría con miembros del Comité de Flora a través de su Presidencia, de conformidad con el párrafo 1 k) de la [Resolución Conf. 12.8 \(Rev. CoP18\), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II](#). Tras esas consultas entre periodos de sesiones, la Secretaría informará al Comité Permanente en su 78ª reunión (SC78; Ginebra, febrero de 2025) sobre la evaluación de la aplicación de las recomendaciones del ECS, de conformidad con el párrafo 1 l) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).
6. El documento se estructura como sigue:
  - a) En la Sección 1 y en el Anexo 1 del presente documento se presentan las actualizaciones sobre la aplicación de las recomendaciones del ECS por cada Estado del área de distribución seleccionado. Esto incluye una descripción general de las recomendaciones en curso del ECS para los ocho casos de *Pterocarpus erinaceus*, los resultados de la SC77 para cada uno de ellos, y una actualización resumida de cada situación desde la publicación de la [Notificación a las Partes No. 2024/006](#) hasta el momento de redactarse el presente documento, inclusive las respuestas o los progresos comunicados por los Estados del área de distribución seleccionados.
  - b) En la Sección 2 del presente documento se proporcionan las actualizaciones sobre la organización del taller regional sobre dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los dictámenes de adquisición legal (DAL) para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, con arreglo a lo solicitado por el Comité Permanente en la SC77.

Sección 1: Actualizaciones sobre la aplicación de las recomendaciones del ECS por cada uno de los Estados del área de distribución seleccionados<sup>1</sup>

7. Como se ha indicado previamente, para cada una de las ocho combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país en el proceso del ECS, la Secretaría ha resumido toda la información pertinente en el Anexo 1 de este documento.
8. Algunos de los casos incluyen actualizaciones sustanciales e información adicional, disponible como Anexos adicionales al presente documento. Para facilitar la consideración del resumen en el Anexo 1 y los Anexos adicionales a que se hace referencia en todo el documento, en el cuadro siguiente se proporciona un índice de referencias:

Estado del área de distribución de <i>Pterocarpus erinaceus</i> (* países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII)	Información complementaria al resumen del Anexo 1
1) Benin	- No se aplica
2) Burkina Faso	- No se aplica

<sup>1</sup> (\*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII

3) Gambia*	- Anexo 2: Mandato de Gambia para un DENP sobre <i>Pterocarpus erinaceus</i> .
4) Ghana	- Anexo 3: DENP de Ghana sobre <i>Pterocarpus erinaceus</i> (es decir, documento informativo SC77 Inf. 6). - Anexo 4: Respuesta de los representantes de América del Norte y de Europa en el Comité de Flora a las consultas entre periodos de sesiones sobre los DENP de Ghana y Sierra Leona.
5) Guinea-Bissau*	- Anexo 5: Esquema de un estudio de DENP de Guinea-Bissau para <i>Pterocarpus erinaceus</i>
6) Malí*	- No se aplica. Véase la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/057</a>
7) Nigeria*	- No se aplica
8) Sierra Leona	- Anexo 6: DENP actualizado de Sierra Leona sobre <i>Pterocarpus erinaceus</i> - Anexo 4: Respuestas de los representantes de América del Norte y de Europa en el Comité de Flora a las consultas entre periodos de sesiones sobre los DENP de Ghana y Sierra Leona.

9. Al considerar el resumen en el Anexo 1, la Secretaría alienta al Comité de Flora a prestar especial atención a los casos de *Pterocarpus erinaceus* para Ghana y Sierra Leona, ya que se refieren al proceso de adopción de decisiones durante el periodo entre sesiones del Comité de Flora entre la SC77 y la PC27, como ha solicitado el Comité Permanente en la SC77.

#### Sección 2: Actualizaciones sobre la organización del taller regional sobre los DENP y los DAL para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*

10. En la SC77, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que organizase un taller regional sobre los DENP y los DAL para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, adoptando así un enfoque integrado de los Estados del área de distribución al abordar las recomendaciones de los DENP y los DAL de conformidad con el procedimiento acelerado del Artículo XIII y el proceso del ECS.
11. Asimismo, el Comité solicitó a la Secretaría que tuviese en cuenta las deliberaciones en la SC77 y se pusiese en contacto con las presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora sobre los preparativos y el programa del taller.
12. El 3 de mayo de 2024, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes [No. 2024/059](#), anunciando el taller regional para los Estados del área de distribución del palo de rosa africano (*Pterocarpus erinaceus*). El taller se realizará de forma presencial en Douala, Camerún, del 2 al 6 de septiembre de 2024. En la Notificación se incluye información sobre el lugar de la reunión, las cuestiones sustanciales y logísticas, inclusive sobre la asistencia financiera. La Secretaría expresa su agradecimiento a Camerún por acoger el taller y a la Unión Europea por la financiación proporcionada para apoyar el taller.
13. La Secretaría está preparando el programa del taller y presentará nuevos detalles sobre los preparativos en la presente reunión. Además de las deliberaciones en la SC77, la Secretaría está considerando también las sugerencias compartidas hasta ahora por los representantes del Comité de Flora y otros especialistas.
14. La Secretaría señala que los progresos alcanzados en la aplicación de otras decisiones proporcionará información útil para las deliberaciones del taller sobre cuestiones relevantes para la formulación de los DENP y la aplicación de las recomendaciones pendientes del ECS para ciertos Estados del área de distribución. En particular, la Secretaría señala a la atención del Comité de Flora los progresos en la aplicación de la Decisión 19.243 y el "Informe sobre la conservación y comercio de especies arbóreas de palo de rosa incluidas en los Apéndices de la CITES [Leguminosae (Fabaceae)]" disponible en el documento [PC27 Doc. 27](#) y la Decisión 19.132, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y las nuevas orientaciones sobre los [DENP para las especies arbóreas](#) en el documento [PC27 Doc. 16 / AC33 Doc. 16](#).

#### Recomendaciones

15. Se invita al Comité de Flora a:
- considerar el presente documento y los progresos realizados por los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* en la aplicación de las recomendaciones pertinentes del ECS contenidas en la Sección 1 y Anexo 1 del presente documento;

- b) apoyar a la Secretaría a supervisar y facilitar la aplicación de las recomendaciones del ECS para las ocho combinaciones *Pterocarpus erinaceus*/país cubiertas en el presente documento, proporcionando aportaciones específicas sobre los progresos realizados hasta la fecha;
- c) tomar nota de la actualización sobre la organización de un taller regional sobre los DENP y los DAL para los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* contenida en la Sección 2 del presente documento; y
- d) formular recomendaciones adicionales a la consideración de la Secretaría en preparación de las consultas entre periodos de sesiones que se llevarán a cabo antes de la presentación de informes al Comité Permanente en la SC78, de conformidad con el párrafo 1 k) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18).

ACTUALIZACIONES SOBRE LAS COMBINACIONES *PTEROCARPUS ERINACEUS*/PAÍS EN PREPARACIÓN PARA EL INFORME DE LA SECRETARÍA AL COMITÉ PERMANENTE EN LA SC78

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
<p>1) Benín</p>	<p><u>Recomendaciones a corto plazo</u></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Benín las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>En el momento de redactar este documento, la Secretaría está solicitando la confirmación de Benín sobre el mantenimiento del cupo de exportación nulo para <i>Pterocarpus erinaceus</i> para 2024 y 2025 [véanse las recomendaciones a) y f) en la columna B].</p> <p>La Secretaría proporcionará información actualizada sobre el tema del cupo de exportación nulo mediante una actualización oral en la PC27.</p> <p>Hasta donde ha podido saber la Secretaría, no hay más actualizaciones que comunicar sobre las recomendaciones restantes en curso.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima,</li> </ul>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</p> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos realizados por Benín en la aplicación de la recomendación a corto plazo (párrafo a) y recomendó que las recomendaciones restantes se aborden como un estudio de caso en el taller sobre los DENP.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reconoció los progresos realizados por Benín en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];</li> <li>ii) recomendó que las restantes recomendaciones formuladas en el marco del ECS se abordaran como estudio de caso en el taller sobre los DENP; y</li> </ul>	

<b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b>  (*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII	<b>B. Recomendación del PC y del SC</b>	<b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b>
	iii) recomendó la retención de las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;	
2) Burkina Faso	<u>Recomendaciones a corto plazo</u>  En un plazo de 30 días:  a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.  b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.  <u>Recomendaciones a largo plazo</u>  En un plazo de dos años:  c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).  El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:	Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Burkina Faso las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.  En el momento de redactar este documento, la Secretaría está solicitando la confirmación de Burkina Faso sobre el mantenimiento del cupo de exportación nulo para <i>Pterocarpus erinaceus</i> para 2024 y 2025 [véanse las recomendaciones a) y f) en la columna B].  La Secretaría proporcionará información actualizada sobre el tema del cupo de exportación nulo mediante una actualización oral en la PC27.  Hasta donde ha podido saber la Secretaría, no hay más actualizaciones que comunicar sobre las recomendaciones restantes en curso.

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo (párrafo a), y recomendó la retención de las recomendaciones a largo plazo.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reconoció los progresos realizados por Burkina Faso en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y</li> <li>ii) recomendó la retención de las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;</li> </ul>	
<p>3) Gambia*</p>	<p><b><u>Recomendaciones a corto plazo</u></b></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación.</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Gambia las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>Como recordatorio, Gambia está sometido a una recomendación de suspensión del comercio para <i>Pterocarpus erinaceus</i> en virtud del proceso del Artículo XIII. En relación con los temas pertinentes para los dictámenes de adquisición legal (DAL), Gambia ha incluido en su respuesta una solicitud para asignar un cupo de exportación único de</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> </ul>	<p>10.000 m<sup>3</sup> trozas procesadas y semiprocesadas, resultantes de la acumulación de trozas abandonadas durante los cuatro a cinco últimos años. La Secretaría está dando seguimiento a esta solicitud en estrecha consulta con la Presidencia del Comité Permanente. En la 78ª reunión del Comité Permanente (SC78) se aportarán actualizaciones al respecto. Cabe señalar que esta solicitud de un cupo de exportación único de 10.000 m<sup>3</sup> abarca a múltiples especies – tanto las incluidas como las no incluidas en la CITES – de las cuales se estima que 478 m<sup>3</sup> corresponden a <i>Pterocarpus erinaceus</i>.</p> <p>En relación con los elementos de la respuesta de Gambia relacionados estrictamente con la aplicación de las recomendaciones del ECS, Gambia ha sometido también un mandato para un estudio de los DENP sobre <i>Pterocarpus erinaceus</i> a la consideración y retroalimentación del Comité de Flora en la presente reunión. Este mandato se incluye en el Anexo 2 del presente documento.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora tomó nota de que Gambia no ha realizado ningún progreso en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Anexo 1, y recomendó que la Secretaría informe a la SC77 de que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado. El grupo de trabajo tomó nota además de que una recomendación de suspender el comercio ya está en vigor en virtud del Artículo XIII.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) El Comité Permanente:</p> <p>i) acordó mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie <i>Pterocarpus erinaceus</i> procedentes de Gambia en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;</p> <p>ii) en lo que respecta al ECS, tomó nota de que Gambia no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 doc. 33.2.3 (Rev.1); y</p> <p>iii) acordó que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y</p>	
<p>4) Ghana</p>	<p><b><u>Recomendaciones a corto plazo</u></b></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación.</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Ghana las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>Mediante una carta de 28 de febrero de 2024, Ghana confirmó su compromiso de mantener un cupo de exportación nulo para 2024,</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> </ul>	<p>como se refleja en el sitio web de la CITES. Esto es relevante para las recomendaciones a) y f).</p> <p>Como solicitara el Comité Permanente [subrecomendación iii), f)], el 9 de febrero de 2024, la Secretaría inició un proceso de consultas entre periodos de sesiones con el Comité de Flora por conducto de su Presidencia para revisar el DENP sometido por Ghana (véase el documento informativo <a href="#">SC77 Inf. 6</a>, y el Anexo 3 del presente documento), e informó a la Presidencia del Comité Permanente de los resultados.</p> <p>Como parte de sus opiniones preliminares, el Comité de Flora felicitó a Ghana por los progresos en la aplicación de las recomendaciones del ECS.</p> <p>El PC reconoció que Ghana había identificado lo que consideraba un cupo conservador. Sin embargo, el PC identificó lagunas en el DENP que deben abordarse antes de tomar una decisión final sobre los volúmenes propuestos para la exportación como una alternativa el cupo de exportación nulo actualmente en vigor.</p> <p>El cupo propuesto por Ghana para <i>Pterocarpus erinaceus</i>, informado por su DENP en el documento informativo <a href="#">SC77 Inf. 6</a>, es de 23.000 m<sup>3</sup> [supuestamente madera de árboles en pie], y unos 40.000 m<sup>3</sup> adicionales [supuestamente madera] para operaciones submarinas fuera de la reserva (Lago Volka).</p> <p>Los representantes en el PC de las regiones de Europa y América del Norte identificaron necesidades de aclaraciones sobre los criterios que informaron el cupo propuesto por Ghana, como figuran en los Anexos 4 y 5.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p>	<p>El 24 de mayo de 2024, el Comité de Flora acordó las siguientes medidas para llegar a una recomendación definitiva en este caso en la PC27:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Secretaría transmitirá las aclaraciones solicitadas a Ghana (adjuntando las respuestas <i>tales como se han recibido</i> de los representantes de las regiones de Europa y América del Norte) y alentará una respuesta antes de la PC27, permitiendo suficiente tiempo para que la Secretaría presente actualizaciones bien a través de un Adendum o un informe oral bajo el punto PC27 Doc. 15.3 del orden del día (presente documento);</li> <li>2) A solicitud de la Presidencia del PC, la Secretaría se pondrá en contacto con representantes de África para asegurarse de que sus opiniones sobre ambos DENP están refundidas y listas para presentarse antes de la PC27.</li> <li>3) Las aclaraciones finales se considerarán en la PC27 y, si procede, se debatirán en el marco de un grupo de trabajo durante la sesión, siempre que Ghana se registre para participar.</li> <li>4) Con el objetivo de una recomendación final del Comité de Flora sobre el cupo propuesto (inclusive las revisiones del mismo) asociada con el DENP de Ghana (Anexo 4) que se concluirá en la PC27 (y en el acta).</li> <li>5) Los resultados de la PC27 sobre este tema se comunicarán a la Presidencia del Comité Permanente, ya que son pertinentes para el próximo paso, que se relacionaría con el DAL asociado para cualquier cupo recomendado o apoyado por el PC para Ghana y Sierra Leona.</li> </ol>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo (párrafo a), y recomendó la retención de las recomendaciones a largo plazo.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité Permanente:</p> <p>i) reconoció los progresos realizados por Ghana en la aplicación de la recomendación a corto plazo en el marco del ECS [párrafo a)]; y</p> <p>ii) recomendó la retención de las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;</p> <p>iii) solicitó a la Secretaría que iniciara un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Ghana, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;</p>	<p>Esto significaría que el proceso de consultas entre periodos de sesiones se trasladaría y cerraría en la presente reunión, bajo las discusiones del presente documento (PC27 Doc. 15.3).</p> <p>En el momento de redactar este documento, la Secretaría está coordinando con Ghana la presentación de las aclaraciones solicitadas y proporcionará una actualización en la presente reunión sobre cualquier progreso logrado.</p>
<p>5) Guinea-Bissau*</p>	<p><b><u>Recomendaciones a corto plazo</u></b></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Guinea-Bissau las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>En marzo de 2024, Guinea-Bissau sometió su respuesta, que figura en el Anexo 5 al presente documento.</p> <p>Esta respuesta es relevante para los procesos del Artículo XIII y el ECS e incluye un plan de trabajo para aplicar las recomendaciones</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus</li> </ul>	<p>relacionadas con los DAL y los DENP, inclusive un proyecto de presupuesto de unos 259.000 dólares de EE.UU.</p> <p>En la sección final de su respuesta, Guinea-Bissau ha incluido un esquema de un estudio de los DENP, para someterlo a la consideración y retroalimentación del Comité de Flora en la presente reunión.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité tomó nota de que Guinea Bissau no ha realizado ningún progreso en la aplicación de las recomendaciones del ECS, y recomendó que la Secretaría informe a la SC77 de que las recomendaciones (a corto y largo plazo) no se han aplicado. El grupo de trabajo tomó nota además de que</p>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>una recomendación de suspender el comercio ya había está en vigor en virtud del Artículo XIII.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) El Comité Permanente:</p> <p>i) acordó mantener la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie <i>Pterocarpus erinaceus</i> procedentes de Guinea-Bissau en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que se cumplan las condiciones que figuran en el párrafo 10 de la Notificación a las Partes No. 2022/045;</p> <p>ii) en lo que respecta al ECS, tomó nota de que Guinea-Bissau no ha realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco del ECS que figuran en el anexo del documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev.1); y</p> <p>iii) acordó que las recomendaciones a) a d) (a corto y largo plazo) no se han aplicado; y</p>	
<p>6) Mali*</p>	<p><u>Recomendaciones a corto plazo</u></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Malí las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>En relación con las recomendaciones e) y f), el 29 de abril de 2024, la Secretaría publicó la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/057</a> sobre la retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio en el contexto de la aplicación acelerada del Artículo XIII para <i>Pterocarpus erinaceus</i> .</p> <p>Como se indica en esa Notificación, además del cupo de exportación de 55.384,8 m3 aceptado por el Comité de Flora en la PC26, Malí</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>(Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> </ul>	<p>presentó un dictamen de adquisición legal para un volumen de 40.000 m3 de <i>Pterocarpus erinaceus</i>.</p> <p>Tras el examen de este dictamen de adquisición legal, la Secretaría y la Presidencia del Comité Permanente están convencidas de que Malí presentó pruebas de los dictámenes de adquisición legal para un volumen total de 39.950.4 m3. En consecuencia, la recomendación de suspender el comercio para Malí se retira parcialmente con efecto inmediato en relación con este volumen de 39.950,4 m3 de <i>Pterocarpus erinaceus</i>.</p> <p>La recomendación de suspender el comercio de especímenes de la especie <i>Pterocarpus erinaceus</i> de Malí bajo la aplicación acelerada del Artículo XIII sigue en vigor para todos los demás especímenes de <i>Pterocarpus erinaceus</i> hasta que se cumplan las condiciones del párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045. En consecuencia, se requerirán pruebas adicionales de los dictámenes de adquisición legal para los volúmenes restantes de <i>Pterocarpus erinaceus</i>.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos significativos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo y aceptó que el DENP presentado por Malí apoya el cupo solicitado. El Comité tomó nota además de que una recomendación de suspender el comercio está en vigor en virtud del Artículo XIII y que el comercio sólo puede reanudarse una vez se haya levantado esta suspensión. El Comité recomendó además que la Secretaría</p>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) El Comité Permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reconoció los importantes progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de la aplicación acelerada del Artículo XIII y de las recomendaciones a largo plazo formuladas en el marco del ECS;</li> <li>ii) tomó nota de que el Comité de Flora aceptó el DENP presentado por Malí respalda el cupo de 55 384,8 m3 solicitado por dicho país;</li> <li>iii) recomendó que la Secretaría publique cualquier posible cupo futuro propuesto por Malí en equivalente de madera en rollo;</li> <li>iv) tomó nota de los progresos incrementales realizados por Malí en la preparación de los dictámenes de adquisición legal para <i>Pterocarpus erinaceus</i>; y</li> <li>v) mantuvo la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie <i>Pterocarpus erinaceus</i> procedentes de Malí en virtud de la aplicación acelerada del Artículo XIII hasta que Malí haya proporcionado las pruebas de los dictámenes de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18), según lo establecido en el párrafo 10 b) de la Notificación a las Partes No. 2022/045;</li> </ul>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
<p>7) Nigeria*</p>	<p><u>Recomendaciones a corto plazo</u></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de otros ámbitos, actualizar y establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial actualizado podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas</li> </ul>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Nigeria las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>En el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC), como se informa en el documento SC77 Doc. 33.2.3 (Rev. 1), Nigeria sigue haciendo progresos en la realización de un estudio sobre los DENP para cumplir las recomendaciones pertinentes del Artículo XIII y del ECS. El acuerdo de PAC entre Nigeria y la Secretaría se firmó el 13 de septiembre de 2023 y su aplicación está en curso.</p> <p>Se espera que la Secretaría dispondrá a tiempo de los progresos sobre los resultados relacionados con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial <i>Pterocarpus erinaceus</i>, en particular relevantes para la aplicación de las recomendaciones relacionadas con el ECS, así como los progresos sobre otras recomendaciones, para que pueda incluirlos en su informe al Comité Permanente en la SC78.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un periodo de tres años tras haber salido del</p>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo (párrafo a), y recomendó la retención de las recomendaciones a largo plazo. El grupo de trabajo tomó nota además de que una recomendación de suspender el comercio ya está en vigor en virtud del Artículo XIII.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) El Comité Permanente :</p> <p>i) mantuvo la recomendación de suspender transacciones con fines comerciales con especímenes de la especie <i>Pterocarpus erinaceus</i> procedentes de Nigeria en virtud del Artículo XIII hasta que se cumplan las siguientes condiciones;</p> <p>A. que la Parte interesada haya formulado un dictamen de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre <i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i> y basándose en los resultados del proceso de Examen del comercio significativo para esta especie; y</p> <p>B. que la Parte haya proporcionado pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité Permanente, teniendo en cuenta la</p>	

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>.</p> <p>ii) reconoció los progresos realizados por Nigeria en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)]; y</p> <p>iii) recomendó que se mantengan las recomendaciones a) a d) a corto y a largo plazo;</p>	
<p>8) Sierra Leona</p>	<p><u>Recomendaciones a corto plazo</u></p> <p>En un plazo de 30 días:</p> <p>a) Establecer un cupo de exportación nulo para todo el comercio de <i>Pterocarpus erinaceus</i> y comunicarlo a la Secretaría para su publicación en la sección del sitio web de la CITES sobre cupos nacionales de exportación. Este cupo permanecerá vigente y se renovará cada año hasta que las recomendaciones aplicables se hayan puesto en práctica.</p> <p>b) Antes de revisar el cupo de exportación nulo, comunicar el fundamento del dictamen de extracción no perjudicial teniendo en cuenta los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y de conformidad con el párrafo c) a la Secretaría y a los miembros del Comité de Flora por conducto de su Presidencia, para su aprobación. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><u>Recomendaciones a largo plazo</u></p> <p>En un plazo de dos años:</p> <p>c) Con el apoyo de la Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, y teniendo en cuenta los conocimientos especializados y experiencia regionales y de</p>	<p>Mediante la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> y una carta de 7 de febrero de 2024, la Secretaría comunicó a Sierra Leona las recomendaciones del Comité Permanente en la SC77 para este caso.</p> <p>Como solicitara el Comité Permanente [subrecomendación iii), f)], el 9 de febrero de 2024, la Secretaría inició un proceso de consultas entre periodos de sesiones con el Comité de Flora por conducto de su Presidencia para revisar el DENP sometido por Sierra Leona (véase el Anexo 3 del presente documento), e informó a la Presidencia del Comité Permanente de los resultados.</p> <p>Como parte de sus opiniones preliminares, el Comité de Flora felicitó a Sierra Leona por los progresos en la aplicación de las recomendaciones del ECS.</p> <p>El PC reconoció que Sierra Leona había identificado lo que consideraba un cupo conservador. Sin embargo, el PC identificó lagunas en el DENP que deben abordarse antes de tomar una decisión final sobre los volúmenes de <i>Pterocarpus erinaceus</i> propuestos para la exportación.</p> <p>Como medida cautelar, Sierra Leona propuso un cupo de extracción de <i>Pterocarpus erinaceus</i> de 76.324,5 m<sup>3</sup> [supuestamente de</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<p>otros ámbitos, establecer un dictamen de extracción no perjudicial con base científica tomando en consideración los conceptos y principios rectores no vinculantes de la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17).</p> <p>El dictamen de extracción no perjudicial podría incluir, entre otros, los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- estudios científicos sobre el estado de la especie (p. ej., tamaño de la población o densidad de tallos, tendencias, distribución del DAP, tasas de crecimiento anuales), por ejemplo, como parte de una evaluación forestal nacional;</li> <li>- planes de gestión nacionales y/o locales (con consideraciones sobre la gestión de la extracción) con requisitos claros en materia de seguimiento;</li> <li>- gestión adaptativa para que las decisiones sucesivas en materia de extracción y gestión de la especie estén basadas en los resultados del seguimiento (examen periódico de los registros de extracción y sus efectos, y ajuste de las instrucciones sobre la extracción según sea necesario);</li> <li>- estimación de la extracción sostenible teniendo en cuenta los datos sobre la población y la presión extractiva resultantes del comercio legal e ilegal y su relación con la vulnerabilidad de la especie (factores intrínsecos y extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción de la especie);</li> <li>- cálculo de una propuesta de cupo de exportación sostenible por país, incluido el modo en que el cupo se asignará a cada zona de gestión de la extracción e información sobre la ubicación y la extensión de esas zonas; y</li> </ul>	<p>especímenes de madera], que representa la mitad del volumen que fue determinado de los insumos utilizados.</p> <p>Los representantes en el PC de las regiones de Europa y América del Norte indicaron que se necesitaban algunas aclaraciones sobre los criterios que informaron el cupo propuesto por Sierra Leona, como figuran en el Anexo 4.</p> <p>El 24 de mayo de 2024, el Comité de Flora acordó las siguientes medidas para llegar a una recomendación definitiva en este caso en la PC27:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Secretaría transmitirá las aclaraciones solicitadas a Sierra Leona (adjuntando las respuestas <i>tales como se han recibido</i> de los representantes de las regiones de Europa y América del Norte) y alentará una respuesta antes de la PC27, permitiendo suficiente tiempo para que la Secretaría presente actualizaciones bien a través de un Adendum o un informe oral bajo el punto PC27 Doc. 15.3 del orden del día (presente documento);</li> <li>2) A solicitud de la Presidencia del PC, la Secretaría se pondrá en contacto con representantes de África para asegurarse de que sus opiniones sobre ambos DENP están refundidas y listas para presentarse antes de la PC27.</li> <li>3) Las aclaraciones finales se considerarán en la PC27 y, si procede, se debatirán en el marco de un grupo de trabajo durante la sesión, siempre que Sierra Leona se registre para participar.</li> <li>4) Con el objetivo de una recomendación final del Comité de Flora sobre el cupo propuesto (inclusive las revisiones del mismo) asociado con el DENP de Sierra Leona (Anexo 6) que se concluirá en la PC27 (y en el acta).</li> </ol>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- medidas de gestión claramente definidas (p. ej., turnos de rotación mínimos, diámetro mínimo de corta (DMC), extracción máxima, mejores prácticas de gestión de la extracción), así como información detallada sobre un sistema de seguimiento y trazabilidad eficaz y adecuado a las circunstancias locales, incluidos la elaboración o el intercambio de materiales de identificación.</li> </ul> <p>d) Antes de aumentar los cupos de exportación, comunicar anualmente el fundamento científico de dicho cambio al Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, durante un período de tres años tras haber salido del proceso de Examen del Comercio Significativo. No deberían aumentarse las exportaciones hasta que no se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la PC26</u></b></p> <p>e) El Comité de Flora reconoció los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo (párrafo a), y los considerables progresos realizados en la ejecución de las recomendaciones a largo plazo.</p> <p><b><u>Recomendaciones de la SC77</u></b></p> <p>f) Siempre y cuando esta Parte mantenga su cupo de exportación voluntario nulo, el Comité:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) reconoció los progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de la recomendación a corto plazo formulada en el marco del ECS [párrafo a)];</li> <li>ii) recomendó que se mantuvieran las recomendaciones a corto y a largo plazo b) a d) formuladas en el marco del ECS;</li> </ul>	<p>5) Los resultados de la PC27 sobre este tema se comunicarán a la Presidencia del Comité Permanente, ya que son pertinentes para el próximo paso, que se relacionaría con el DAL asociado para cualquier cupo recomendado o apoyado por el PC para Ghana y Sierra Leona.</p> <p>Esto significaría que el proceso de consultas entre periodos de sesiones se trasladaría y cerraría en la presente reunión, bajo las discusiones del presente documento (PC27 Doc. 15.3).</p> <p>En el momento de redactar este documento, la Secretaría está coordinando con Sierra Leona la presentación de las aclaraciones solicitadas y proporcionará una actualización en la presente reunión sobre cualquier progreso logrado.</p>

<p><b>A. Combinación <i>Pterocarpus erinaceus</i>/país</b></p> <p>(*) países que están siendo sometidos también a recomendaciones del Artículo XIII</p>	<p><b>B. Recomendación del PC y del SC</b></p>	<p><b>C. Actualización sobre la aplicación de las recomendaciones (inclusive las respuestas de los Estados del área de distribución) desde la SC77 y/o la publicación de la <a href="#">Notificación a las Partes No. 2024/006</a> (8 de enero de 2024)</b></p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>iii) reconoció además los importantes progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a largo plazo; y</li> <li>iv) solicitó a la Secretaría que iniciara un proceso de consulta entre periodos de sesiones con el Comité de Flora a través de su Presidencia para examinar el DENP presentado por Sierra Leona, e informe a la Presidencia del Comité Permanente sobre las conclusiones;</li> </ul>	